2021 - 2027

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES
LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1) **Morelia, Michoacán a 21 ventiuno de marzo de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 004/2022-I.

RESOLUCION. - a 07 de marzo del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 004/2022-I

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las normas jurídicas referidas en el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al C. [redacted], una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por no acreditar la legal procedencia de 22.645 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Oyamel, así como por no acreditar la legal procedencia de 95.825 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Pino; una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por no acreditar la legal salida de 27.961 m³ de madera en escuadría largas dimensiones del género Oyamel, así como por no acreditar la legal salida de 291.968 m³ de madera en escuadría largas dimensiones del género Pino; una multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por modificar las fuentes de abastecimiento sin la autorización de la Comisión Forestal del Estado, multas que suman un total de 1,200 mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual al momento de imponer la sanción, es equivalente a $103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $124,488.00 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), por lo que se le concede el término legal de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa para que realice el pago o manifieste lo que a sus intereses convenga.

TERCERO.- Se determina la cancelación temporal de la inscripción registral de la industria inspeccionada, dejando sin efectos la Revalidación de Certificado de Inscripción del Centro de Transformación y/o Almacenamiento de Materias Primas Forestales, [redacted]", CLAVE: PFE: [redacted], expedido con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, por el Padrón Forestal del Estado, a nombre de [redacted]

La cancelación temporal de su Registro ante el Padrón Forestal del Estado, persistirá hasta en tanto, no comparezca ante el referido Padrón Forestal del Estado, a llevar a cabo de nueva cuenta, su trámite para la revalidación del Certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado, cumpliendo con los requisitos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, informando de todas y cada una de las fuentes de abastecimiento con las que funcionará la industria de su propiedad, por lo que se ordena enviar atento oficio al Padrón Forestal del Estado, informando lo anterior, para que haga las anotaciones correspondientes.

CUARTO.- En lo que respecta a la clausura temporal de las actividades de la industria inspeccionada, ubicada en [redacted], de la localidad de [redacted], Municipio de Madero, Michoacán, propiedad del C. [redacted], dicha medida de seguridad persistirá hasta en tanto el C. [redacted], acredite que ha cubierto el pago del total de las multas impuestas, así como que ha llevado a cabo el trámite correspondiente ante el Padrón Forestal del Estado, y ha obtenido de nueva cuenta la revalidación de su Certificado de Inscripción al Padrón Forestal del Estado, informando de todas y cada una de las fuentes de abastecimiento de la industria de su propiedad.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [redacted], en el domicilio ubicado en calle [redacted], [redacted], de Morelia, Michoacán.

SEXTO.- En virtud de que en la resolución administrativa que nos ocupa, fueron emitidas multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y a su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 163 de la citada Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, inscríbase la presente resolución administrativa en el Padrón Forestal del Estado, girando el oficio correspondiente.

SÉPTIMO.- Así mismo, en el supuesto de que el infractor no pague la sanción económica impuesta dentro del término de ley, encontrándose firme la resolución administrativa que nos ocupa, envíese copia certificada de la misma, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que dicha Dependencia haga efectiva la multa a través de los medios legales establecidos y una vez realizada, se sirva comunicarlo a esta Comisión Forestal del Estado**.**

OCTAVO.- Una vez que se tenga constancia del pago o ejecución de la multa impuesta, de la vista al Padrón Forestal del Estado, para la inscripción de la presente resolución administrativa, de la entrega de la madera decomisada, así como del cumplimiento de las condicionantes impuestas para retirar la clausura temporal que prevalece en la industria inspeccionada, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

Así, lo proveyó y firma el Ing. Rosendo Antonio Caro Gómez, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, Lic. Cristian Vallejo Ibarra.

2).- Morelia, Michoacán a 23 veintidos **de marzo** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **016/2022-T**

RESOLUCION.- 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **016/2022-T**

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a la **C** [redacted] por el transporte de 4.138 Metros Cúbicos de materia prima forestal maderable (**madera en rollo cortas dimensiones del genero pino en un estado físico verde y quemada**), ***sin la documentación idónea y pertinente (remisión forestal) que acreditara su legal procedencia***, la cual tampoco fue acreditada dentro del procedimiento administrativo forestal que nos ocupa por no ofertar medios de prueba alguno, una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,870.00, (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), sanción que se encuentra sustentada en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

A fin de no dejar en estado de indefensión a la ***C.*** [redacted], se le concede el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo exhibir ante esta autoridad copia del recibo de pago a fin de tenerle por cumplida la sanción impuesta y levantar la medida de seguridad decretada al vehículo asegurado precautoriamente dentro del presente Proceso Administrativo Forestal, previa acreditación de propiedad, y en el supuesto de que sea omisa al cumplimiento de dicha

sanción dentro del término legal concedido, se ordena dar ***vista*** con copia íntegra de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de Michoacán, informando que esta Comisión Forestal del Estado de Michoacán, dentro del Proceso Administrativo Forestal, **016/2022-T**, dictó resolución administrativa forestal, en la cual resultó responsable la ***C.*** [redacted] por infringir disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, haciéndose acreedora a una multa de ***500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)***, sanción que se encuentra prevista en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que por los medios legales correspondientes, le haga efectiva la sanción impuesta, debiendo informar a esta autoridad forestal de su cumplimiento a fin de tenerle por cumplida la sanción impuesta a la responsable de mérito y levantar la medida de seguridad persistente.

TERCERO.- Se decreta el **DECOMISO DEFINITIVO**, de 4.138 Metros Cúbicos de materia prima forestal maderable (madera en rollo cortas dimensiones del genero pino en un estado físico verde y quemada), cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

Por lo que respecta al vehículo marca: [redacted], deberá seguir con la medida de seguridad decretada en el acta de inspección **A *026/2022-T***, bajo la depositaría y resguardo del ***C.*** [redacted] hasta en tanto se tenga por cumplida la sanción impuesta en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Toda vez que la ***C.*** [redacted]**,** no señaló, domicilio, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, como lo establece el numeral 56 del supletorio Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, resulta procedente en términos de lo establecido por el numeral 89 fracción IV Notificar la presente resolución, por medio de listas en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado**.**

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido por los numerales 8° fracción III, 129, 130, 137 y 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, se hace del conocimiento a la [redacted] que cuenta con el término legal de 20 días hábiles para interponer el recurso de revisión, ante esta autoridad, o bien cuenta con el término de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto impugnado, para que presente la demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- En virtud de la sanción impuesta al ***C.*** [redacted]**,** con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo acordó y firma el Ingeniero **Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Licenciado en Derecho ***Cristian Vallejo Ibarra***, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal.

3.)Morelia, Michoacán a 23 veintitres de enero de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 043/2022-T.

AC.CIERRE DE INTRUCCION. - a 23 de enero del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 043/2022-T

…se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto V segundo párrafo del referido Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo, se presumen salvo prueba en contrario, ciertos los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-054/2022-T, …

Por otro lado, respecto de la diligencia de verificación ordenada en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la misma se encuentra desahogada, por lo que al no haber prueba pendiente por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

4).- Morelia, Michoacán a **27 ventisiete de enero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 041/2022-T.

ACUERDO.- 19 diecinieve de enero de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 041/2022-T.

… en referencia a los autos que conforman el expediente 041/2022-T, remítase oficio de solicitud de cobro de sanción impuesta al [redacted], a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, remítase copia del fallo de fecha 11 once de enero de 2023.Conste

5.)Morelia, Michoacán a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 006/2023-T.

RESOLUCION. - a 12 de enero del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 006/2023-T

Se concluye que el hecho que se sanciona, es que la C. [redacted], resulto responsable por el transporte de un volumen total de 240 tarimas para cimbra de madera del genero Pinis (pino), que cubican un volumen total de 4.338m3 en estado físico verde, sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, la cual tampoco fue acreditada dentro del procedimeinto administrativo que asui se resuelve, irregulridades que resueltan graves…

6).- Morelia, Michoacán a **16 dieciseis de enero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 003/2022-I.

ACUERDO.- 20 veinte de febrero de 2022 dos mil veintidós, en referencia al expediente administrativo 003/2022-I.

… se tuvo al C. [redacted], por cumpliendo con la multa que le fue impuesta en resolución administrativa dictada con fecha 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, donde se determinó procedente la conmutación de la citada multa mediante la aplicación o inversión en los programas de reforestación o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, de la cantidad de $86,598.00 (ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), depositada mediante transferencia electronica a la cuenta número [redacted] , de la Institución Bancaría Banco del Bajío, a nombre de la Comisión Forestal del Estado, además de que en acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dejó sin efectos la medida de seguridad consistente en la clausura temporal de las actividades del Centro de Transformación y/o Almacenamiento de Materias Primas Forestales inspeccionado.

7).- Morelia, Michoacán a **18 dieciocho de enero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 041/2022-T.

RESOLUCION. - a 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en referencia al expiediente administrativo 041/2022-T.

En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando Quinto de la presente Resolución Administrativa se le impone al **C** [redacted], una multa de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N), resultando una multa total de **$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N).**

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

En relación a la cantidad de materia prima transportada en el vehículo inspeccionado, consistente en 50 tablas con dimensiones de 0.26 x 0.025 x 2.53 metros, las cuales cubican un volumen total de 0.822 m³**,** se decreta **DECOMISO DEFINITIVO**, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

Con respecto al vehículo Camión-eta/pickup, marca [redacted], color rojo, modelo [redacted], placas de circulación [redacted] del Estado de Michoacán, número de serie [redacted], se determina **DEJAR SIN EFECTOS** su aseguramiento precautorio, quedando a disposición de su legal propietario, previo pago de la multa impuesta y los derechos de piso que haya generado.

8) **Morelia, Michoacán a 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 043/2022-T.

RESOLUCION. - a 31 de enero del año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 043/2022-T

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa, se le impone al C. [redacted], una multa total de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, …resultando una multa total de **$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N),** concediéndole al infractor un término legal de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente resolución, para que realice el pago de la multa impuesta, o manifieste lo que a sus intereses convenga.

Así mismo, en atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

TERCERO.- Se hace efectivo al C. [redacted], el apercibimiento decretado en el punto V párrafo cuarto del Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en virtud de que el C. [redacted], no señalo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que la notificación de la presente resolución administrativa correrá por medio de lista publicada en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, a efecto de que se inscriba en él, la sanción que le ha sido impuesta al C. [redacted], en virtud de la infracción cometida.

QUINTO.- Así mismo, en el supuesto de que el infractor no pague la sanción económica impuesta dentro del término de ley, encontrándose firme la resolución administrativa que nos ocupa, envíese copia certificada de la misma, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dicha Dependencia haga efectiva la multa a través de los medios legales establecidos y una vez realizada, se sirva comunicarlo a esta Comisión Forestal del Estado.

SEXTO.- Una vez que se tenga constancia del cumplimiento de la sanción impuesta al infractor, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo proveyó y firma el [redacted], Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal de la Comisión Forestal del Estado, con apoyo en el apartado 1.4.2. numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado.

9).- Morelia, Michoacán a 02 dos **de febrero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 008/2022-T.

RESOLUCION.- 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 008/2022-T.

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En términos del considerando cuarto y quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a la **C.** [redacted], una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, equivalente la Unidad de Medida y Actualización a razón de **$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.)**, resultando una multa total de **$ 48,110.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.)**

TERCERO.- Con relación a la cantidad de materia prima transportada en el vehículo inspeccionado, correspondiente a ***3.306 m^3 tres metros trescientos seis decímetros cúbicos de madera en rollo cortas dimensiones del género otras hojosas (Aile) y 1,000. Un metro cúbico de madera en rollo cortas dimensiones del género "Cedro Blanco", todos en un estado físico verde, se decreta el DECOMISO DEFINITIVO***, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

En relación al vehículo marca: [redacted], mismo que se encuentra bajo la depositaría y resguardo de su propietaria, la **C.** [redacted], para efectos de cumplir con la sanción impuesta, es que esta Autoridad Administrativa considera procedente **CONTINUAR** con el aseguramiento precautorio de dicho automotor, por lo que sigue quedando en depositaria de su propietaria.

CUARTO.- En la misma tesitura, conforme a lo establecido por los numerales 109 fracción IV del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán y 162 fracción III último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, esta autoridad administrativa, le concede a la C. [redacted]**, *tres días hábiles*** contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución administrativa, para que comparezca ante esta autoridad por propio derecho o a través de su apoderado jurídico y manifieste si se acoge o no al beneficio de conmutación de la garantía otorgada, por ser equivalente a la sanción impuesta, y autorice su aplicación en trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección, o restauración de los recursos forestales, y con ello lograr la reparación del daño, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado, se entenderá por aceptada la conmutación de la multa para hacer aplicada.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8° fracción III, 129 y 130, del Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento a la inspeccionada [redacted], que puede inconformarse ante la autoridad emisora de la resolución notificada, dentro del término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea legalmente notificada la presente resolución, interponiendo el recurso de revisión; o bien en términos del artículo 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, puede interponer dentro del término de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificada la resolución impugnada, el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- De autos se advierte que la C. [redacted]**,** no señalo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad**,** en términos de lo establecido por los numerales 89 fracción IV del supletorio Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, notifíquese por medio d listas en los estrados de esta Comisión Forestal la presente resolución a la C. [redacted]**.**

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el arábigo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y derivado de la sanción impuesta a la C. [redacted] remítase copia del actual fallo administrativo al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo proveyó y firma el **ING. ROSENDO ANTONIO CARO GÓMEZ**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**.

10).- Morelia, Michoacán a 16 dieciseis **de febrero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 006/2022-T.

RESOLUCION.- 16 dieciseis **de febrero** de 2023, en referencia al expediente administrativo 006/2022-T.

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al **C.** [redacted] responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección ***A 006/2022-T***, ***una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,8700, (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)*** por responsabilizarse del transporte de **2.194 Metros Cúbicos** [redacted] con número de serie [redacted], con número de motor [redacted], **sin** la documentación idónea y pertinente que acreditara su legal procedencia.

A fin de no dejar en estado de indefensión al **C.** [redacted], se le concede el término de 45 cuarenta y cinco días hábiles para efectos de que comparezca ante esta autoridad y acredite mediante el recibo de pago correspondiente haber realizado el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Finanzas y Administración y así tenerle por cumplida la sanción impuesta**,** apercibiéndole que en caso de que transcurra el término concedido y no se tenga por cumplida la sanción impuesta, se ordena dar ***vista*** con copia íntegra de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de Michoacán, de Ocampo, girando el oficio de estilo correspondiente, informando que la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, dentro del presente Procedimiento Administrativo Forestal, **006/2022-T**, dictó resolución administrativa forestal, en la cual resultó responsable el C. [redacted] por asumir la responsabilidad de hechos y omisiones que infringieron disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, ***haciéndose acreedor a una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51, 870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)*** **por responsabilizarse del transporte de 2.194** Metros Cúbicos de madera en rollo cortas dimensiones del genero pino en un estado físico [redacted] a bordo del vehículo marca [redacted], modelo **1994**, con placas de circulación [redacted], color verde agua, con número de serie [redacted], con número de motor [redacted], sin la documentación que acreditara su legal procedencia; sanción que se encuentra sustentada en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que por los medios legales correspondientes, realice el cobro de la multa impuesta, debiendo informar a esta autoridad forestal de su cumplimiento a fin de tenerle por cumplida la sanción impuesta al infractor de mérito y levantar la medida de seguridad persistente.

TERCERO.- Se decreta el **DECOMISO DEFINITIVO**, de **2.194 metros de cúbicos de madera en rollo cortas dimensiones del género pino en un estado físico verde**, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

Por lo que respecta al vehículo marca: [redacted], con placas de circulación número [redacted] color verde agua, con número de [redacted], con número de motor [redacted], deberá seguir con la medida de seguridad decretada en el acta de inspección **A 006/2022-T**, bajo la depositaría y resguardo de la **C.** [redacted] hasta en tanto se tenga por cumplida la sanción impuesta en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución

CUARTO.- Toda vez que el C. [redacted]**,** no señaló, domicilio, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, como lo establece el numeral 56 del supletorio Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, resulta procedente en términos de lo establecido por el numeral 89 fracción IV Notificar la presente resolución, por medio de listas en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado**.**

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido por los numerales 8° fracción III, 129, 130, 137 y 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, se hace del conocimiento al infractor [redacted], que cuenta con el término legal de 20 días hábiles para interponer el recurso de revisión, ante esta autoridad, o bien cuenta con el término de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto impugnado, para que presente la demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

SEXTO.- En virtud de la sanción impuesta al **C.** [redacted], con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo acordó y firma el Ingeniero **Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Licenciado en Derecho **Cristian Vallejo Ibarra**, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal.

11).- Morelia, Michoacán a 25 veinticinco **de enero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 014/2022-T.

RESOLUCION.- 25 veinticinco **de enero** de 2023, en referencia al expediente administrativo 014/2022-T.

PRIMERO.- Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- En términos del considerando cuarto y quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al ***C.*** [redacted], una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción, equivalente la Unidad de Medida y Actualización a razón de **$ 96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.)**, resultando una multa total de **$ 48,110.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M. N.)**

TERCERO.- Con relación a la cantidad de materia prima transportada en el vehículo inspeccionado, correspondiente a ***13.936 metros cúbicos de madera en rollo largas dimensiones del género pino, se decreta el DECOMISO DEFINITIVO***, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

En relación al vehículo marca: [redacted] mismo que se encuentra bajo la depositaría y resguardo de su propietario, el **C.** [redacted], para efectos de cumplir con la sanción impuesta, es que esta Autoridad Administrativa considera procedente **CONTINUAR** con el aseguramiento precautorio de dicho automotor, por lo que sigue quedando en depositaria de su propietaria.

CUARTO.- En la misma tesitura, conforme a lo establecido por los numerales 109 fracción IV del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán y 162 fracción III último párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, esta autoridad administrativa, le concede al ***C.*** [redacted], ***tres días hábiles*** contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución administrativa, para que comparezca ante esta autoridad por propio derecho o a través de su apoderado jurídico y manifieste si se acoge o no al beneficio de conmutación de la garantía otorgada, por resultar equivalente a la sanción impuesta, y autorice su aplicación en trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección, o restauración de los recursos forestales, y con ello lograr la reparación del daño, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término indicado, se entenderá por aceptada la conmutación de la multa para hacer aplicada.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 8° fracción III, 129 y 130, del Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento al inspeccionado [redacted], que puede inconformarse ante la autoridad emisora de la resolución notificada, dentro del término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea legalmente notificada la presente resolución, interponiendo el recurso de revisión; o bien en términos del artículo 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, puede interponer dentro del término de 45 días hábiles contados a

partir del día siguiente a que sea notificada la resolución impugnada, el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- De autos se advierte que el ***C.*** [redacted]**,** señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la calle [redacted] de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para que en su nombre y representación las reciba a los licenciados [redacted]; lo anterior en términos de los numerales, 77 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, 56 fracción III del supletorio Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, por lo anterior notifíquese personalmente la presente resolución**.**

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo ordenado por el arábigo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y derivado de la sanción impuesta al ***C*** [redacted] remítase copia del actual fallo administrativo al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo proveyó y firma el **ING. ROSENDO ANTONIO CARO GÓMEZ**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Jefe de Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal, **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**.

12).- Morelia, Michoacán a 17 diecisiete **de enero** de 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo 030/2022-T.

RESOLUCION.- 17 diecisiete **de enero** de 2023, en referencia al expediente administrativo 030/2022-T.

PRIMERO - Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. - En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando Quinto de la presente Resolución Administrativa se le impone al **C.** [redacted], una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N), resultando una multa total de **$48, 110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS).**

TERCERO. – En relación al producto forestal madera en escuadría consistente en:10 diez piezas de 0.15 por 0.15 por 3.05 metros, las cuales cubican un volumen de 0.686m³, 26 veintiséis piezas de 0.155 por 0.05 por 6.10 metros, las cuales cubican un volumen de 0.1229 m³, 2 dos piezas de 0.15 por 0.10 por 6.10 metros, las cuales un volumen de 0.183m³, siendo en conjunto un volumen total de 2.098 m³ de madera en escuadría largas dimensiones de oyamel, en estado físico verde la cual deberá ser entrega por el actual depositario el **C.** [redacted], a esta Comisión Forestal del Estado, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad restante depositada en garantía, por la cantidad de **$10,006.88 (diez mil seis pesos 88/100 M.N)** para con ello cubrir el costo de la madera que se encuentra bajo su resguardo.

CUARTO. - Con respecto al Vehículo tipo [redacted], del Estado de Michoacán, con número de serie 3[redacted] que fue asegurado precautoriamente, se determina **DEJAR SIN EFECTOS** dicho aseguramiento precautorio, al hacerse efectiva la cantidad depositada como garantía para el cumplimiento de la sanción impuesta, por lo que el vehículo quedara a disposición de su propietario, haciendo del conocimiento que la cantidad puede ser aplicada o invertida a los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que se le concede al **C.** [redacted], el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO

QUINTO.- En referencia al Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en su punto V, y, toda vez que no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, estas se correrán por lista, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 89 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO. - En virtud de la sanción impuesta al **C.** [redacted], con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

SEPTIMO. –Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º fracción III, 129 Y 130 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, se le hace del conocimiento al inspeccionado **C.** [redacted] que cuenta con 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente a que sea legalmente notificada la presente resolución para inconformarse por medio del recurso de revisión; o bien, demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificada la resolución impugnada, bajo los términos del artículo 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa.

Así, y de conformidad con lo establecido en los numerales 154, 160 fracciones III, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firmó el **ING. ROSENDO ANTONIO CARO GOMEZ,** Director de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**, Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativo Forestal.